

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IFD-11271	SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S.	900446383	81-2019	\$456.317.044	Resolución No. 137 del 25 de septiembre de 2020 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 81-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.446.383-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°IFD-11271"	No. 133

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No.**, 137 del 25 de septiembre de 2020 en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 137 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 81-2019. de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT 900.446.383-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°IFD-11271"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, profirió la Resolución VSC -000645 de 04 de septiembre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IFD-11271 y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo, en su artículo cuarto se declaró que SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT., 900.446.383-5, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, las siguientes sumas de dinero:
- Saldo pendiente de canon superficiario correspondiente a la II anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$874.906)
- Canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración por valor de CIENTO
 TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MICTE
 (\$136.502.937)
- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$143,639.202)
- Canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$149,203.824).
- Multa por valor de 40.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, equivalente a VEINTISÉIS
 MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.096.175); providencia
 ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2015
- Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 18 de noviembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 3. Que mediante Auto No. 448 de fecha 26 de junio de 2019, et Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IFD-11271, por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$456.317.044), más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hízo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
- 4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por correo certificado enviado con el oficio No. 20191220350951 del 23 de julio de 2019, recibido el 29 de julio de 2019, conforme al articulo 565 del Estatuto Tributario.
- 5. Que transcurrido el término de quince dias (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 81-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA →
ANM en contra de la SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT., 900.446.383-5 por las obligaciones econômicas
derivadas de Contrato de Concesión № IFD-11271"

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 81-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IFD-11271, en contra de la SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S. identificada con NIT., 900.446.383-5, por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$456.317.044), por concepto de Multa y Canon Superficiario, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado prevía su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los titulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la SOCIEDAD TESORO MINING COMPANY S.A.S.

OCTAVO: Contra el presente proveido no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto; Johana Lucia Cabezas Charry - Abogada Grupo Cobro Coactivo